

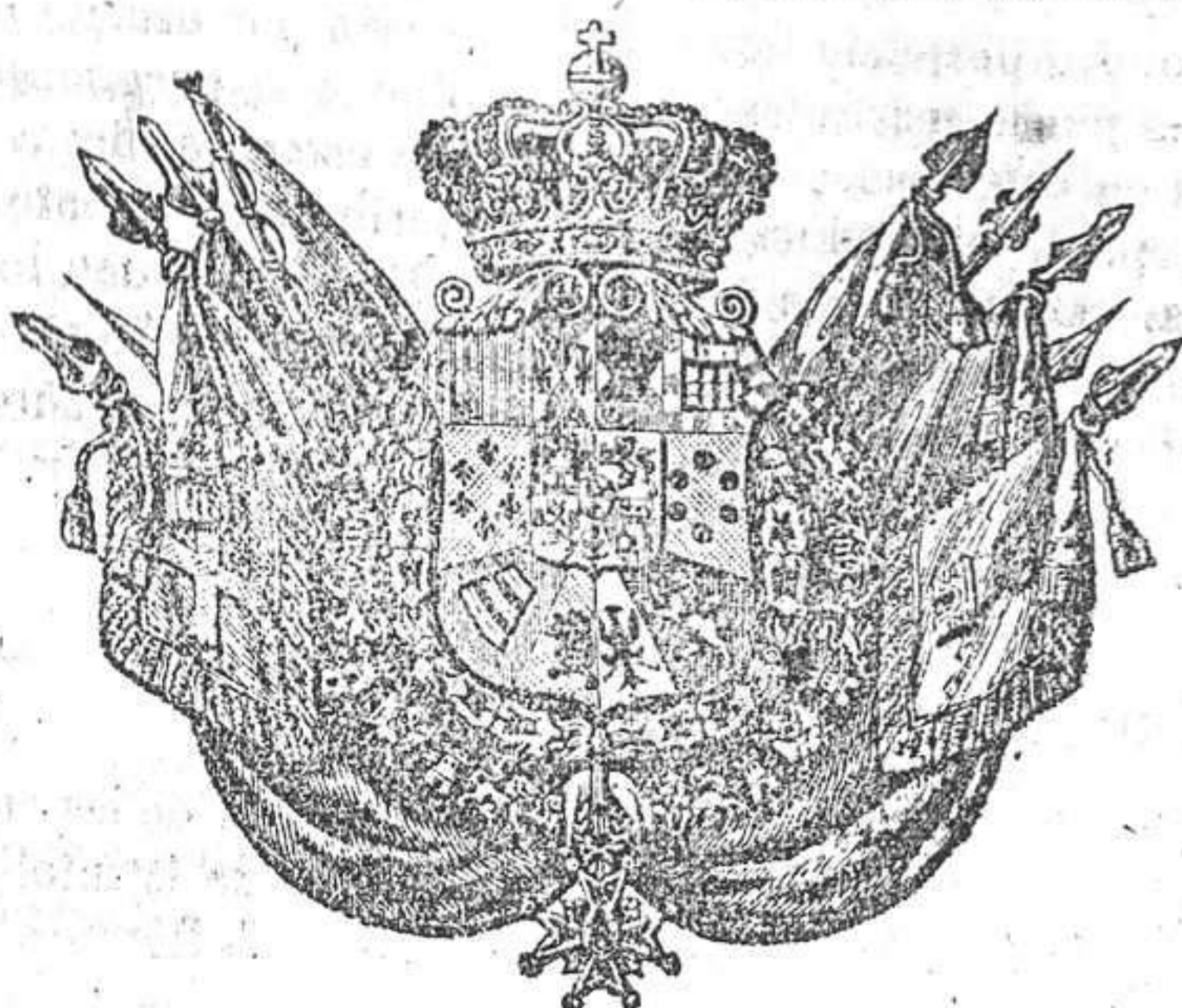
SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 115.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de dicho ramo, procurarán averiguar el paradero de Francisco Ferrao Portilla, natural del lugar de la Goleta y residente en la parroquia de Villamayor, Ayuntamiento de Piloña, (provincia de Oviedo) de edad de 22 años, soltero, de oficio sirviente y jornalero: el cual si fuese habido le pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera. Santander 2 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los obstáculos que ha de encontrar la Administracion pública por las alteraciones que en la division territorial han hecho las Juntas de diferentes provincias; deseando evitar los conflictos que pudieran surgir en las próximas elecciones de Diputados á Cortes constituyentes, y sin perjuicio de examinar con detenimiento y oportunidad los expedientes formados por las mencionadas Juntas, y los mo-

tivos en que hayan basado sus determinaciones, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto toda variacion hecha por las Juntas de Gobierno de las provincias en la division territorial, así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

Art. 2.º Las Juntas que las hayan acordado remitirán con su informe al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia, los expedientes que hubiesen instruido, oyendo sobre ello el mismo Gobernador á la Diputacion provincial.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

SANIDAD.

La presencia constante, el esmerado y continuo celo y el ejemplo de abnegacion de las Autoridades en los momentos en que amenazan ó se desarrollan grandes calamidades públicas, no solo son obligaciones anejas á su mision, sino imperiosos deberes de civismo y de humanidad que suelen inspirar mas confianza y mas ánimo que otros medios por otra parte muy recomendable. El Gobierno de S. M., convencido de esto mismo y altamente interesado en que los pueblos no se vean huérfanos de amparo en el caso de aparicion de la epidemia reinante, ha dispuesto lo siguiente:

Las Autoridades y funcionarios del Gobierno de

toda clase que, apareciendo dicha epidemia en cualquier punto de una provincia, abandonasen su cargo, se entenderá que lo han renunciado, sin perjuicio de quedar sujetos á todo el rigor de las penas marcadas por las leyes para los que se hallen en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854. —Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de,...

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (q. D. g.) que todos los Jefes y Oficiales separados del servicio por causas puramente políticas vuelvan á tener ingreso en él, se ha servido resolver que los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos remitan á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, relaciones nominales de los que se hallen en este caso, con especificacion de sus circunstancias; y para que este trabajo se haga con la premura que S. M. desea en bien de los interesados, es su voluntad que los Capitanes generales envíen inmediatamente á los expresados Directores é Inspectores relaciones parciales de los que comprenda esta medida en el distrito de su mando, facilitándoles cuantos antecedentes y noticias les pidan sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—O'Donnell.—Sr....

Ministerio de Fomento.

Minas.—Circulares.

A consecuencia de lo consultado por varios Gobernadores é Inspectores de minas sobre la conveniencia de señalar un término preciso al plazo de que trata el artículo 51 del reglamento del ramo, en cuanto obliga á pedir el reconocimiento de la labor legal, usando de estas palabras: *Pasado que sea dicho plazo, ó sea el de los cuatro meses que presija el art. 50 para habilitar la labor indicada:*

Visto que ese futuro indeterminado ha dado origen á varias dudas y controversias, y que muchos mineros pretenden que les deja en completa libertad de pedir cuando les convenga el reconocimiento en cuestion:

Considerando la necesidad de atajar esas diferencias y la de abreviar en lo posible todo plazo, la Reina (q. D. g.), con presencia de lo informado por la Junta superior facultativa del ramo, se ha servido mandar que el art. 51 se redacte en estos términos: «Artículo 51. Pasado dicho plazo, y en el tér-

mino preciso de ocho días, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al Jefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada se eleve el expediente al Ministerio de Fomento.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la inteligencia que debe darse á la regla 13 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, respecto á la pena en que incurren los registradores ó denunciadores de minas que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcacion á pesar de haber sido citados: oído el parecer de la Junta superior facultativa y el de la seccion de Fomento del Consejo Real, la Reina (q. D. g.), con presencia de lo que sobre el particular previene el art. 55 del reglamento, se ha dignado mandar que los interesados que despues de haber sido citados, cuando menos con una anticipacion de seis dias, no concurren por sí ó por medio de apoderados á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcacion en el dia y punto señalados para la diligencia, deberán atenerse á lo que resulte de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar en contra de dichos actos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En virtud de lo que se halla dispuesto sobre el pago de los haberes á las clases pasivas, los individuos de las mismas cuyos sueldos radican en esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad del mes de Agosto último, en los dias y horas del corriente que á continuacion se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.	
4	10 á 1.	Nóminas de jubilados y cesantes de todos los Ministerios.
5	id.	Id. de pensiones del Monte-pio civil, militar y de suministros del convenio de Vergara.
6 y 7	id.	Id. de retirados de Guerra y Marina.
9	id.	Id. de pensiones remuneratorias y de regulares exclaustros.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos consiguientes; sirviéndoles de gobierno, que los que no justifiquen en debida for-

ma, pasarán á figurar á las nóminas sucesivas, toda vez que el pago ha de quedar cerrado en los expresados dias. Santander 1.º de Setiembre de 1854.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

REMATES.

El Domingo 10 de Setiembre próximo y hora de las 11 de su mañana, se rematará en la casa de audiencias de esta villa el afirmado de 1,450 varas de camino vecinal de primer orden y sitio de la pradería de Navas, presupuestado con ciento diez guardarruedas, en cantidad de doce mil cuarenta reales vellon. Cabezón y Agosto 30 de 1854.—Miguel Sanchez de Lamadrid.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Martin Antonio Larena Llama, D. Francisco Aguirre Sainz y D. Victor Garma Portilla han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Cobo y D. Domingo José Gomez han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Saro, para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel de Solórzano Cabadas ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luciano Evaristo de Avendaño ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Aja ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. Antonio Barcaiztegui, Capitan de navío de la Armada nacional y de este puerto y Comandante militar de Marina accidental del tercio y provincia de Santander etc.

Hago saber: Que el dia 5 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, se rematarán judicialmente en la sala de esta Comandancia de Marina, el casco del bergantin extranjero que se tituló HELEN y sus pertenecidos que desarbolado y sin gente fué hallado en alta mar por la goleta inglesa nombrada «Harmony» el dia 24 de Febrero último y es de porte de 129 toneladas con 89 céntimos, anclado en el pozo de los Mártires de la bahía de este puerto. Y tambien toda la tablazon, tejas, piedras-baldosas, tubos arqueados de fleje, papel blanco, id. de estraza, libros en blanco á la rústica, lápices, barritas de la-

cre, obleas, tinta china y para escribir, en que consistia el cargamento de dicho buque. Las personas que quieran comprarlo, concurrán el dia, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones y pujas que hicieren, siendo arregladas, y rematarán por fin en el mas ventajo postor, estando entonces de manifiesto sus tasaciones que pueden verse antes en el oficio del infrascrito escribano. Dado en Santander á 31 de Agosto de 1854.—Antonio Barcaiztegui.—Por mandado de S. S., D. Hilario Lasso de la Vega.

D. Manuel Perez de Lema, del suprimido Consejo de Hacienda y caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, falleció en la villa de Onteniente en 24 de Octubre de 1840 bajo disposicion testamentaria que autorizó D. Francisco, ora escribano de la misma en 31 de Enero de dicho año, nombrando por herederos usufructuarios á sus hermanos D. Ignacio y Doña Joaquina Perez de Lema, y encargado á sus albaceas testamentarios que ocurrido el fallecimiento de estos, distribuyan todos sus bienes entre los que resulten ser sus parientes dentro del sexto grado inclusive, á quienes elige y nombra por sus herederos propietarios á partes iguales y por ambas líneas. Habiendo fallecido dichos usufructuarios, los albaceas han acordado invitar á cuantos se crean con derecho á esta herencia para que hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año, presenten á la testamentaria por sí ó por persona competentemente autorizada los documentos que acrediten su parentesco con el difunto D. Manuel Perez de Lema dentro del 6.º grado, á fin de que encontrándolos arreglados se les declare herederos y se les adjudique la parte que en tal concepto les corresponda.

En la villa de Reinosá, se halla préndado y en custodia desde el dia 18 del corriente un buey de las señas siguientes: edad mas de doce años, color de aceituna, muy flaco, en el asta derecha las iniciales R. B. puestas á fuego y las pezuñas corvas. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y acuda á recogerle.

En el pueblo de Quintanilla del Ayuntamiento de Lamason, se halla en custodia una novilla de las señas siguientes: edad como de dos años y medio, color claro, las astas tendidas y una hendidura en la oreja derecha. La persona que se crea con derecho á ella puede dirigirse al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta. Sobrelapeña y Agosto 30 de 1854.—Juan Francisco Dosal.

En el lugar de Acereda, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, se hallan cerrados hace dias dos novillos al parecer de 6 años de edad, color de avellana clara el uno, y el otro mayor y mas encendido como que tira á cerezo; este último tiene en el asta derecha dos marcos, de los cuales uno no se entiende y en el otro se advierten la letras A. CH. E. La persona que se crea con derecho á dichos novillos

acudirá á recojerlos en el término de quince dias, pues pasados se procederá á su remate.

A voluntad de su dueño y en pública extrajudicial licitacion se venderá la corbeta de vapor titulada *Princesa de Asturias*, de la matrícula de este puerto, el dia 30 de Setiembre próximo á la hora de las cuatro de la tarde en la escribania de mi cargo, que se halla en el piso 3.º de la casa número 40 de la calle de San Francisco de esta ciudad, donde hasta aquella fecha estarán de manifiesto, para cuantos quieran verlos, el inventario de espresado buque y el justiprecio del mismo, ó sea la cantidad de reales que ha de servir de tipo para abrirse el remate. Santander y Agosto 26 de 1854.—José María Dou Martinez.

INSTITUTO MANICÓMICO

DE SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT

en las cercanias de Barcelona, bajo la inmediata inspeccion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y de la junta provincial de Sanidad.

La direccion tiene su despacho en la casa de curacion de la calle de la Canuda, núm. 31, en donde se trata á los enfermos con hospedage ó sin él.

Pocas palabras serán suficientes para evidenciar que el establecimiento que anunciamos es el único en su clase que existe en España: erigido bajo todas las reglas del arte y segun los adelantos de la ciencia en este difícil ramo de la medicina, puede decirse, sin temor de exagerar, que la reforma de las casas de orates que el ilustre médico Pinel, inauguró sesenta años hace en las orillas del Sena, se acaba de realizar en las del rio Llobregat.

Los informes favorables que de sus apreciables condiciones han dado la comision delegada por la autoridad al efecto de examinarlas y la Academia de medicina de esta ciudad, son el mayor encomio que trazar se pueda en beneficio del nuevo establecimiento de locos que anunciamos; las satisfactorias y honoríficas felicitaciones que nos ha valido esta obra humanitaria en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) primero, y de las principales autoridades despues, debe ser suficiente para convencer á cualesquiera, que se trata de una morada deliciosa en sí, no solo con los medios de curacion para la clase de enfermos que encierra, sino tambien con los de recreo y distraccion inocente, adoptados como medio de curacion de la dolencia que combate, de modo que mas bien que asilo de enfermos parece ser una quinta de solaz y de doloite erigida para morada de un potentado, colocada entre un ameno y pintoresco jardin, en el que la naturaleza ha derramado todas sus galas.

El establecimiento contiene: un suntuoso templo, botica, salas de billar y música, biblioteca, jardin, huerto, paseos, patios, plazas, largos y espaciosos corredores y galerías, etc.

Las condiciones con las cuales se reciben los pensionistas de ambos sexos se hallan consignadas en el reglamento que rige en el instituto, el cual se reparte gratis á los que lo soliciten.

El número de enfermos que hemos curado de esta clase, es considerable, como podemos evidenciarlo.

Los precios de las pensiones son módicas, y capaces de acomodarse al estado de todas las fortunas. —El médico director, Antonio Pujadas.

CASA DE CURACION

CON HOSPEDAGE PARA ENFERMOS O SIN EL en Barcelona, calle de la Canuda núm. 31.

Las casas de curacion reconocidas indispensables en el extranjero, hace cinco años que las introducimos en España. La que anunciamos puede decirse es la primera y única que existe en la Península. En ella hallan los enfermos todas las comodidades compatibles con el estado de enfermedad, dándose los mas asiduos cuidados facultativos por una módica pension ó por un tanto convencional.

Como casa de curacion encierra toda clase de baños conocidos y cuanto puede ser útil á la salud de los enfermos. Nos ocupamos de la curacion de cuantas enfermedades se presentan y para algunas de ellas poseemos tratamientos especiales, cuyo resultado podemos casi asegurar de antemano.

Las afecciones venéreas, por antiguas, rebeldes é inveteradas que sean las curamos en menos de un mes. Los dolores reumáticos, la Epilepsia, las afecciones de la cavidad del vientre, las llagas de las piernas, las afecciones herpéticas y las de la piel, asi como todas las enfermedades crónicas.

El éxito que ha tenido nuestro establecimiento y las numerosas curaciones que hemos obtenido de personas que habian sido dadas por incurables, nos ha obligado á edificar otro grandioso establecimiento cerca de Barcelona para tratar en él, exclusivamente, las afecciones mentales, establecimiento que fué inaugurado con asistencia de las primeras autoridades de la provincia, valiéndonos los mejores elogios y proteccion.

Los enfermos pueden dirigirse por correspondencia franca de porte al director del establecimiento, si juzgan conveniente consultarle antes de trasladarse á él. —El médico director, Antonio Pujadas.

En la tarde del dia 20 de Agosto próximo pasado desapareció de la casa de su dueño en esta ciudad un perro perdiguero de los llamados Pañoles, de edad de 7 meses, manchado de color de chocolate el lomo y cuartos traseros, cuello y pecho blancos, una oreja blanca y la otra color de chocolate. Se ruega á la persona que tuviese conocimiento de él, lo avise á la imprenta de este periódico donde se le gratificará.

Se vende una-lancha en buen estado, de medio uso y carenada últimamente, con su armamento que se compone de 7 remos, 2 palos, 2 vergas y 2 velas; todo á medio uso, un arpeo nuevo y boza correspondiente y su carroza tambien nueva. Si alguno le conviniere se entenderá con D. Fermin de S. Miguel en el Astillero donde se halla dicha lancha y demás.